

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.806 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JULIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1806-01-870706 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 44 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1987, ambas fechas inclusive."

1806-02-870706 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 45 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1987, ambas fechas inclusive."

1806-03-870706 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operaciones que indica - Memorándum N° 79 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por carta de fecha 16 de enero de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras instruyó al [REDACTED] finiquitar la liquidación del [REDACTED] antes del 16 de mayo de 1987, plazo que fue posteriormente prorrogado hasta el 1° de julio de 1987. Dicho Banco fue disuelto y entró en liquidación voluntaria, en virtud de la Resolución N° 42-83 del 20 de diciembre de 1983,

QA

de la Comisión Bancaria Nacional de la República de Panamá, hecho del cual este Comité Ejecutivo tomó conocimiento por Acuerdo N° 1597-11-840912.

Por carta del 25 de febrero de 1987, el [REDACTED] comunicó a este Banco Central las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y explicó que la mencionada liquidación le significaría recibir, en pago de los depósitos mantenidos en el [REDACTED] principalmente créditos externos contra personas naturales o jurídicas residentes en Chile, para lo cual solicitó la correspondiente autorización de este Banco Central.

Posteriormente, por Acuerdos N° 1786-13-870318 y N° 1800-06-870610, el Comité Ejecutivo autorizó al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refieren los Acuerdos N° 1498-09-830223 y N° 1597-11-840912, recibiera en pago de depósitos e inversiones mantenidos en el [REDACTED] determinados activos individualizados en Anexos a dichos Acuerdos.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1498-09-830223 se autorizó al [REDACTED] para realizar compras de cartera de colocaciones del [REDACTED] de Panamá, compras que debían ser pagadas con los depósitos u otras acreencias mantenidas en la referida institución. En virtud de este Acuerdo, el [REDACTED] adquirió diversas carteras del [REDACTED] como consta en los Acuerdos N° 1509-02-830421, N° 1515-21-830606, N° 1532-13-830914, N° 1555-16-840209, N° 1597-11-840912 y N° 1657-02-850627.

En esta oportunidad, por carta del 12 de junio de 1987, el [REDACTED] y el [REDACTED] han solicitado autorización para redenominar a moneda nacional créditos directos, no reestructurados, adeudados por el [REDACTED] por un monto de capital de US\$ 18.585.685,80, más intereses. Estos créditos a la fecha son de propiedad del [REDACTED]. Al mismo tiempo, solicitan autorización para redenominar a moneda nacional una porción equivalente del Depósito a Plazo en moneda extranjera mantenido por el [REDACTED] en el [REDACTED]. Requieren también autorización para que dentro de las operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 1786-13-870318, [REDACTED] reciba en pago de los Depósitos a Plazo redenominados, los créditos directos del [REDACTED] que se solicita transformar a moneda nacional.

A este respecto, cabe mencionar que el motivo por el cual el [REDACTED] ha optado por solicitar autorización para efectuar la operación descrita en el párrafo anterior, en vez de efectuar dicha dación en pago directamente en moneda extranjera, es la preocupación por evitar que esta última operación, por efectuarse con créditos externos adeudados por el propio [REDACTED], pueda ser eventualmente interpretada como un prepago en dólares, lo cual no está autorizado en los convenios de reestructuración de la deuda externa. En atención a este motivo y, una vez efectuadas las consultas pertinentes con la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se autorice la redenominación a moneda nacional y la posterior dación en pago solicitada.

Adicionalmente, por carta del 24 de junio de 1987, el [REDACTED] solicitó ampliar las operaciones a que se refiere el Acuerdo N° 1786-13-870318, y recibir en pago de los depósitos a plazo que mantiene en el [REDACTED] una cartera de créditos ascendente a US\$ 39.995.545.- y FrS 1.243.596,85 en capitales. Señala el [REDACTED] que una vez

10A

autorizadas estas operaciones y las indicadas anteriormente, no le quedan operaciones pendientes por realizar y están en condiciones de implementar el cierre final.

En atención a que esta solicitud del [REDACTED] se inserta dentro del marco de los acuerdos del Comité Ejecutivo y permite dar término al proceso de liquidación del [REDACTED], la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado por el [REDACTED].

Finalmente, cabe recordar que en consideración a que el criterio utilizado para valorizar los activos que por Acuerdo N° 1786-13-870318, se autorizó al [REDACTED] a recibir de parte del [REDACTED], se basó en el "valor económico" de éstos, en esa oportunidad, se permitió al [REDACTED] liberar US\$ 47.906.000.- de la provisión constituida en virtud del Acuerdo N° 1632-08-850220. Adicionalmente, se le autorizó a mantener el saldo de dicha provisión en moneda extranjera a los fines originalmente previstos en el Acuerdo N° 1632-08-850220 antes citado, que eran cubrir eventuales pérdidas que se le produjeran a esta institución en sus inversiones en el [REDACTED], hasta que se proceda a la liquidación definitiva de éste y, en todo caso, no más allá del 15 de mayo de 1987. Posteriormente, y por Acuerdo N° 1795-13-870513 se prorrogó dicho plazo hasta el 1° de julio de 1987. La Dirección de Operaciones estima necesario prorrogar nuevamente este plazo hasta el 31 de agosto de 1987, de modo de hacerlo compatible con el plazo requerido por el [REDACTED] para formalizar el resto de las operaciones necesarias para dar término al proceso de liquidación del [REDACTED] de Panamá.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director de Operaciones para que autorice al [REDACTED] las siguientes operaciones:
  - a) Redenominar a moneda nacional créditos directos no reestructurados adeudados por éste y que por un monto de US\$ 18.585.685,80 de capital más intereses se indican en Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella. El [REDACTED] deberá proceder a la devolución de los certificados de acceso al mercado de divisas a que se refiere el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, para su anulación o anotaciones correspondientes.
  - b) Redenominar a moneda nacional una parte del Depósito a Plazo en moneda extranjera que el [REDACTED] mantiene en el [REDACTED] por un monto equivalente al valor, en capital e intereses, de los créditos que se autoriza a redenominar en la letra a) anterior.
  - c) Recibir en pago de los depósitos redenominados en virtud de la autorización contenida en la letra b) anterior, los créditos transformados a moneda nacional en virtud de la autorización contenida en la letra a) anterior y que se individualizan en Anexo N° 1. Estas operaciones quedan acogidas a los Acuerdos N° 1498-09-830223, N° 1597-11-840912 y N° 1786-13-870318.



- 2° Autorizar al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refieren los Acuerdos N° 1498-09-830223, N° 1597-11-840912 y N° 1786-13-870318, reciba en pago de los depósitos e inversiones que tiene en el [REDACTED] de Panamá, la cartera indicada en el Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, debiendo dar cumplimiento a las formalidades necesarias para registrar los cambios de acreedor respectivos ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- 3° Prorrogar el plazo establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1786-13-870318 hasta el 31 de agosto de 1987.

1806-04-870706 - Tipo de Cambio a aplicar en la liquidación de la moneda extranjera correspondiente a operaciones de On Lending y Relending - Memorandum N° 78 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones, informó que en la Sección 2.07 del Convenio de Crédito por US\$ 785 millones, firmado entre el Banco Central de Chile y la banca extranjera acreedora, el 1° de noviembre de 1985, se estableció un mecanismo denominado On Lending, mediante el cual, personas naturales o jurídicas del Sector Privado, pueden sustituir al Banco Central de Chile como deudor de parte de este "new money". Posteriormente, en el Convenio de Reestructuración de la Deuda Externa del Banco Central de Chile del 11 de abril de 1986 y, específicamente en la Sección 2.08, se permitió canalizar hacia el Sector Privado, parte de los recursos depositados o que se depositen en este Instituto Emisor, por agentes privados a favor de instituciones financieras del exterior en pago de créditos externos concedidos por estos últimos. En este caso estamos en presencia de operaciones de Relending.

La forma específica en que se han efectuado estas operaciones, ha consistido en que el Banco Central, junto con recibir de parte de las instituciones financieras acreedoras la notificación de su voluntad de efectuar una operación de On Lending y/o Relending, dispone la moneda extranjera a favor del beneficiario y procede a liquidar las divisas a moneda corriente, utilizando para ello el tipo de cambio a que alude el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El producto de esta liquidación se deposita en la cuenta corriente que señala el beneficiario de la operación.

El motivo que se consideró para efectuar la liquidación de las divisas en el Banco Central y no a través de una empresa bancaria fue evitar eventuales presiones no deseadas sobre el mercado oficial de divisas durante el período en que se giran estos recursos, en el caso que estas operaciones alcancen volúmenes significativos.

La banca extranjera acreedora ha hecho presente desde un tiempo a esta parte, que la utilización del citado tipo de cambio en estas operaciones no se adecúa al espíritu que se tuvo en vista para permitir los On Lending y Relending. Dado que dicha situación no había sido resuelta se incorporaron en el "Amendment" al Convenio de New Money del 1° de noviembre de 1985 [Sección 2.07(1)] y en el "Amendment" al Convenio de Reestructuración del Banco Central de Chile del 11 de abril de 1986 [Sección 2.08(1)],

QA

ambos firmados el 17 de junio de 1987, sendas cláusulas que señalan que el tipo de cambio a utilizar para el giro y reembolso de las operaciones Relending y On Lending debe ser no discriminatorio y comparable al que se aplica en la liquidación y/o venta de divisas de otros créditos externos. Textualmente se expresó:

" (1) Exchange Rate Applicable to Relent Funds. The Exchange rates applicable to all amounts disbursed and repaid under an Additional Loan Agreement will be comparable prevailing rates applicable to other foreign currency loans made or paid, as the case may be, at the time of such disbursement or payment, as the case may be, on a non-discriminatory basis".

Efectuado el análisis de lo anterior, se ha concluido que el tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se aviene mejor con el espíritu de dicha cláusula. Debido a lo anterior y, hechas las consultas pertinentes con la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, se propone adoptar un acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, en virtud de lo establecido en las secciones 2.07(1) del Amendment al Convenio de New Money del 1° de noviembre de 1985 y 2.08(1) del Amendment al Convenio de Reestructuración del Banco Central de Chile del 11 de abril de 1986, ambos firmados el 17 de junio de 1987, acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que, a contar de la fecha del presente Acuerdo, aplique el tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la liquidación de la moneda extranjera correspondiente a las operaciones de On Lending y Relending.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1806-03-870706

LMG/mip.-  
4306P

INDICE ACTA SESION N° 1.805

- 1805-01-870701 Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de reconsideraciones por infringir las normas sobre cambios internacionales (Pág.1).
- 1805-02-870701 Banco Central de Chile - Aporte a Caja Bancaria de Pensiones para pago de bonificaciones que indica (Pág.2).
- 1805-03-870701 Modifica Capítulo II.B.5.1 del Compendio de Normas Financieras (Pág.3).
- 1805-04-870701 [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera (Pág.3).
- 1805-05-870701 [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera (Pág.4).
- 1805-06-870701 Autoriza a empresas bancarias para emitir cartas de crédito en favor de proveedores extranjeros de mercaderías a ser exhibidas en Feria Internacional de Santiago 1987 (Pág.5).
- 1805-07-870701 Empresa de S.A. de Navegación Petrolera - Informe de Importación que indica (Pág.6).
- 1805-08-870701 Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica (Pág.7).
- 1805-09-870701 Comisiones de Servicios (Pág.8).
-